

SAN FELICES DE AMAYA, MONASTERIO MEDIEVAL DE LA ORDEN DE CALATRAVA*

por

CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
(Universidad Autónoma de Madrid)

I. PLANTEAMIENTO

San Felices de Amaya, al noroeste de la actual provincia de Burgos, es el primer monasterio femenino de la Orden de Calatrava, y junto con el de San Salvador de Pinilla, en la de Guadalajara, el único del que tenemos noticias a lo largo de la Edad Media castellano-leonesa.

En realidad está aún por estudiar, de manera global y sistemática, el papel que las mujeres ocuparon en la evolución social y desarrollo institucional de las Ordenes Militares medievales en los reinos de Castilla y León. Debió ser considerable entre los santiaguistas, como parece demostrarlo el relativo interés que el tema ha suscitado en la más reciente historiografía¹.

* El presente estudio forma parte de un proyecto de investigación *Las Órdenes Militares en la Edad Media del Occidente Peninsular: feudalización de la sociedad y crecimiento económico (1150-1350)*, financiado por la DGICYT.

¹ Además de los estudios monográficos que realizaron sobre el priorato de Santa Eufemia de Cozuelos J. GONZÁLEZ («El monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos», en *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1977, II, pp. 409-425) y M^a S. FERRER VIDAL («Santa Eufemia de Cozuelos: un monasterio femenino de la Orden Militar de Santiago», en *La España Medieval*, II. *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, pp. 337-348), esta última autora diseñó un cuadro de conjunto en su trabajo sobre «Los monasterios femeninos de la Orden de Santiago durante la Edad Media», en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (siglos XII-XVIII)*, Madrid, 1989, pp. 41-50. Un aspecto más concreto sobre el tema lo abordó M. RIVERA GARRETAS, en relación concretamente a «Las freiras y los ritos de iniciación a la Orden de Santiago en la Edad Media», *Quaderni Stefaniani*, VII (1988), pp. 19-26. También recientemente M. ECHANIZ se ha ocupado del problema en tres estudios: «Espacios de religiosidad de las mujeres dentro de una Orden Militar. La Orden Militar de Santiago, ss. XII-XIV», en *Las mujeres en el cristianismo medieval*, Madrid, 1989, pp. 183-200; «Espí-

A diferencia de lo que esporádicamente ocurre en la Corona de Aragón, sabemos muy poco acerca de hospitalarias castellano-leonesas², y prácticamente nada en relación a religiosas templarias³.

Algo más sabemos de las primeras monjas calatravas. Para empezar, que su importancia en tierras castellano-leonesas no fue desde luego comparable a la de las santiaguistas y sus notables fundaciones de Santa Eufemia, Destriana y, sobre todo, *Sancti Spiritus* de Salamanca. De hecho, y como ya hemos indicado, sólo conocemos dos establecimientos medievales femeninos de la Orden de Calatrava. El más conocido, el de San Salvador de Pinilla, ha sido ya objeto de atención bibliográfica⁴. Nos disponemos en estas páginas a reunir los datos relativos al monasterio de San Felices, en el que la moderna historiografía prácticamente no ha reparado⁵.

ritualidad femenina en la Orden Militar de Santiago (s. XII-XIV)», en *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades*, ss. VIII-XVIII, Madrid, 1991, pp. 115-138; y sobre todo en su tesis doctoral recientemente editada: *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, 1992.

² Pensemos en el conocido ejemplo aragonés de Sigena, estudiado por A. UBIETO ARTETA a través de diversos trabajos: «La documentación de Sigena (1188-1300)», en *Saitabi*, XV (1965), pp. 21-36; *El Real Monasterio de Sigena (1188-1300)*, Valencia, 1966; *Documentos de Sigena*, I, Valencia, 1972. En relación a Castilla, tenemos noticias de algunos monasterios femeninos como el alavés de Salinas de Añana (vid. V. FERNÁNDEZ PALOMARES, *Álava: Los Templarios, los Sanjuanistas y la vieja toponimia*, Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 10-11), o el zamorano de Santa María de los Villares, en Fuentelapeña (vid. O. PÉREZ MONZÓN, «El convento de las comendadoras de Zamora, un proyecto personal del prior sanjuanista Diego de Toledo», en *I Congreso Internacional del Monacato Femenino de España, Portugal y América*, León, 1992, en prensa). El británico H.J.A. SIRE, por su parte, presentó una comunicación al *I Simposio Histórico de la Orden de San Juan*, celebrado en Madrid en marzo de 1990 y cuyas actas permanecen inéditas, sobre «Los monasterios femeninos de la Orden de San Juan»; en él se aludía a los pocos castellano-leoneses de que se tiene noticia en la Edad Media. Vid. asimismo el trabajo de J.M. PALACIOS SÁNCHEZ, *La sagrada e inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta) y sus monasterios de religiosas de España*. Logroño, 1977.

³ Entre la escasísima documentación propiamente templaria que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, en la relativa a la encomienda gallega de Faro nos aparece una enigmática *soror Templi* como receptora de una venta verificada en 1201 (AHN., OOMM., Carp. 567, apen. n.º 1).

⁴ A principios de siglo T. MINGUELLA se limitó a reproducir las pocas noticias que sobre el monasterio había reunido J. Catalina García (*Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus Obispos*, Madrid, 1910, I, pp. 252-253) y publicaba algunos de sus documentos. Mucho después, hace ya casi veinte años, A. HERRERA CASADO reunía bastante información en la breve monografía que del monasterio se hizo eco en su completo estudio sobre *Monasterios y conventos en la provincia de Guadalajara (Apuntes para su historia)*, Guadalajara, 1974, pp. 86-91. Más recientemente E. SOLANO le dedicó un interesante artículo que no agota, sin embargo, las fuentes de información conocidas: «El convento de San Salvador de Pinilla a fines de la Edad Media. Aportaciones para su estudio», en *Revista de Historia de Canarias*, XXXVIII (1984-1986), pp. 533-553; como muy bien advierte, la autora se limita a utilizar una visita de 1518 que incluye un inventario de fondos anteriores (AHN., OOMM., Leg. 6.110, n.º 28), y las transcripciones del tomo II de los *Registros de Escrituras de Calatrava* (AHN., OOMM., 1342-C).

⁵ L. SERRANO introdujo unas brevísimas notas en su monografía acerca de *Don Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su Catedral* (Madrid 1922, pp. 89-90), y más recientemente alu-

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1. Nacimiento y consolidación patrimonial del monasterio

Como algunos otros establecimientos cistercienses, San Felices se fundó sobre un antiguo centro religioso del que heredó la advocación. En efecto, San Felices o San Félix fue posiblemente un primitivo núcleo de repoblación, situado en el más viejo solar de la Castilla condal y quizá identificable con el monasterio de San Félix de Amaya que tal vez fundara Ordoño II en 918⁶. Lo cierto es que mucho después, antes de finalizar el siglo XII, aparece a nuestros ojos como el núcleo vertebrador de un ámbito poblacional secundario y relativamente disperso, pero bien articulado social y económicamente hablando. Al menos eso podría hipotéticamente deducirse de una interesante y conocida donación verificada por Alfonso VIII en 1188 a favor de la Orden de Calatrava, y de la que vamos a partir en nuestra exposición. A fines de aquel año, en efecto, el monarca castellano entregaba al maestre calatravo don Nuño y a su Orden los *Varríos* situados junto a Quintanilla de Riofresno, en el alfoz de Amaya, así como el monasterio de San Félix con collazos y heredades, y cuantos derechos de aprovechamiento colectivo le correspondían⁷. San Félix se nos presenta así como el núcleo generador de un hábitat —los *Varríos*—, adyacente a Quintanilla, presumiblemente más reciente, y cuyo plural nos sugiere cierta dispersión. Por otra parte, la asociación collazos—heredades, directamente relacionados con el monasterio, nos permite adivinar un avanzado proceso de nuclearización familiar y productiva, común al feudalizante panorama de los siglos centrales de la Edad Media, y por supuesto perfectamente compatible con el habitual elenco de bienes de aprovechamiento colectivo o acceso comunal: tierras, pastos, montes y dehesas, aguas, ríos y molinos.

Durante algún tiempo la Orden disfrutó de sus nuevos bienes castellanos sin que el monasterio de San Felices, de cuya comunidad religiosa nada sabemos en aquél momento, modificara su naturaleza y, caso de tenerla, su adscripción regular. Dos bulas papales de Inocencio III —de 1199 y 1214— lo incluyen en las completas relaciones de bienes calatravos que en ellas son confirmados, y lo hacen junto a la vecina y sin duda más importante Quintanilla

día a su existencia D. MANSILLA en su síntesis sobre «Obispado y monasterios», incluida en la *Historia de Burgos*, II. *Edad Media*, dirigida por A. Montenegro Duque (Burgos, 1986, p. 344).

⁶ La noticia de la fundación de San Félix de Amaya nos la proporciona Gregorio de ARGAIZ en el siglo XVII. En su *Población Eclesiástica de España* (Madrid, 1667, I, p. 121) nos dice que «... el Rey Don Ordoño fundó en Amaya el Monasterio de San Felices, corriendo el año de novecientos y diez y ocho, que se trasladó á la Ciudad de Burgos en tiempo de nuestros Padres». Fr. Justo PÉREZ DE URBEL en la 1ª edición de su *Historia del Condado de Castilla* (Madrid, 1945, III, p. 1084) recoge la información de Argaiiz sin añadir ningún nuevo dato.

⁷ Publ. J. GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, nº 515, pp. 884-885.

de Riofresno que en fecha incierta, anterior en cualquier caso a 1199⁸, debió ser también donada a la Orden o adquirida por ella en circunstancias que desconocemos. Sobre este pequeño pero completo islote de jurisdicción calatrava —Quintanilla, «sus» Barrios adyacentes y el antiguo monasterio de San Felices del que directamente dependían—, se producirá muy poco después, en 1219, la fundación cisterciense.

La fundación fue fruto de un acuerdo entre la Orden de Calatrava y un matrimonio compuesto por hacendados miembros de la nobleza local: García Gutiérrez y María Suárez⁹. Estos se comprometían a ingresar en la Orden de Calatrava, si decidían entrar en religión, y, en cualquier caso, a la muerte de uno de los dos cónyuges. Acompañaban la iniciativa con un deseo, el de dotar una casa en que *vivieran todas las freiras de Calatraua comunamente*. El maestre Gonzalo Ibáñez, con el consenso de la Orden, entregaba a tal fin *la casa de Sant Felices y los Barrios*, con todas sus propiedades, cuatro yuguerías, diez vacas y cien ovejas.

Establecida la base de la fundación, el matrimonio añadía otras cuatro yuguerías con un total de catorce solares en Santoyo de Astudillo¹⁰, ocho poblados y seis por poblar, y la mitad de quince yuguerías con treinta solares en Quintanilla de Riofresno¹¹, procedente todo ello del patrimonio de doña María Suárez. Junto a ello, García Gutiérrez y su mujer aportaban en aquel momento 300 maravedís de oro con el fin de *refazer* el lugar, y cuantos bienes muebles estuvieran en posesión de doña María a su muerte, exceptuando lo que dejara a sus criadas. Por último, el matrimonio se comprometía a enterrarse en el monasterio.

⁸ La primera bula, de 28 de abril de 1199, habla literalmente de *Quintanella de Redofresnos, S. Felicem et Losbarros cum pertinentiis suis*, según la transcripción de su editor D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, p. 203. La transcripción de la segunda bula, la de 20 de mayo de 1214, que únicamente nos ha llegado a través del *Bullarium* de la Orden de Calatrava, introduce una pequeña modificación respecto al primer texto: *Quintanella de Redofresnos. Sanctum Felicem de los Barrios cum pertinentiis suis...* Publ. I.J. ORTEGA y COTES, J.F. ÁLVAREZ DE BAQUEDANO y P. DE ORTEGA ZUÑIGA, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761, p. 44 (en adelante *Bullarium*). De todas formas, la propiedad calatrava sobre Quintanilla de Riofresno no fue ni mucho menos total, o bien sólo alcanzó aspectos meramente jurisdiccionales. De otro modo no sería fácil entender que en 1219, cuando se produzca la dotación del monasterio cisterciense, San Felices reciba de un matrimonio ajeno en principio a la Orden, yuguerías con solares en *Quintanilla de Riuofrez*, topónimo fácilmente identificable con Quintanilla de Riofresno. AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, I (sign. 1341-C), fols. 86-87; publ. F. RADES Y ANDRADA, *Chronica de Calatrava*, fols. 34v-35, en *Chronica de las Tres Ordenes y Cavallerías de Sanctiago, Calatrava y Alantara*, Toledo, 1572 (ed. facs. Barcelona, 1980).

⁹ El cronista RADES sugiere la pertenencia de García Gutiérrez al linaje de los Padilla, poseedores de importantes intereses en la zona meridional adyacente a San Felices, concretamente en Padilla de Arriba, en Padilla de Abajo, en *Bahabon* y en Villamayor de Treviño, donde en 1166 habían procedido a fundar un monasterio premonstratense (*Chronica de Calatrava*, fol. 35v). Sobre la iniciativa premonstratense de 1166 vid. D. MANSILLA, «Obispado y monasterios», p. 353.

¹⁰ Al noroeste de la capital palentina, entre Támara y Astudillo.

¹¹ Vid. *supra* nota 8.

Pero no eran estas las únicas fuentes de ingreso que el acuerdo de dotación suscrito establecía. Además, el monasterio, por expresa decisión de García Gutiérrez y su mujer, recibiría en adelante la cuarta parte de la limosna correspondiente a la Orden cuando un matrimonio tomaba conjuntamente el hábito calatravo. Por supuesto que si una donación, por uno u otro motivo, era expresamente entregada al monasterio, éste la disfrutaría por entero. Se establecen finalmente algunas cláusulas preventivas: todas las propiedades de San Felices quedaban a salvo de cualquier intervención de la Orden, y siempre bajo su protección; cuando ésta no fuera efectiva, el monasterio automáticamente entraría en la custodia directa del abad de Morimond¹².

Son muchos los aspectos, de muy diversa naturaleza, que convendría subrayar a partir de la información contenida en el acuerdo descrito. No podemos detenernos en ellos, pero al menos sí deseamos llamar la atención sobre algunos, aunque sólo sea enunciándolos: por un lado, la expresión *refazer* aplicada a la realidad material del centro religioso ahora dotado, por otro, la relación explícita entre «yuguería» como marco de delimitación espacial, y «solares» —unidades familiares de explotación— ubicados en su seno, y en otro orden de cosas, el elevado grado de intervencionismo laico en la puesta en marcha del nuevo monasterio, que sin duda nos ayudará a entender su ulterior desarrollo.

De todas formas, la carta fundacional era poco más que una dotación económica. Muy pronto, apenas unos meses después, pero ya en 1220, se establecen formalmente las normas de funcionamiento del nuevo cenobio. Los protagonistas de las capitulaciones son una vez más el maestre de la Orden, Gonzalo Ibáñez, y los cofundadores iniciales, concretamente doña María Suárez, viuda ya, y constituida en abadesa de la comunidad femenina de San Felices¹³.

Las capitulaciones tienen básicamente por objetivo regularizar la vida del monasterio bajo la indiscutible supervisión disciplinaria y económica de la Orden de Calatrava. Este es el primer y principal punto del nuevo acuerdo: la abadesa, sin duda nombrada por el maestre, como en adelante se verificará según prescripción del nuevo documento, reconocía su autoridad, sometía el establecimiento religioso a sus visitas, y manifestaba simbólicamente

¹² AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, I (sign. 1341-C), fols. 86-87. Publ. RADES, *Chronica*, fol. 35; lo publica en versión latina A. MANRIQUE, *Cisterciensium seu verius ecclesiasticorum annalium a condito cistercio*, Lyon, 1642, IV, pp. 170-171; publ. parcial M.R. ZAPATER, *Cister militante en la campaña de la Iglesia contra la sarracena furia*, Zaragoza, 1662, pp. 194-195. Cit. E. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXVII, Madrid, 1772 (ed. facs. Burgos, 1983), pp. 615-617.

¹³ AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, II (sign. 1342-C), fols. 94-95v. Cit. RADES, *Chronica*, fols. 35-35v.

su obediencia adoptando el hábito calatravo. La Orden por su parte reafirmaba la dependencia espiritual del nuevo monasterio respecto a la abadía francesa de Morimond, pero ejerciendo directamente la protección sobre él mediante un conjunto de *freires* que se ponían al cuidado de las heredades monásticas, y un grupo de clérigos encargados de las funciones sacramentales y oficios divinos que tuvieran lugar en el monasterio.

El sometimiento disciplinario afectaba lógicamente a las admisiones en la comunidad, de tal manera que ninguna religiosa podría ingresar en el convento sin el expreso consentimiento de abadesa y maestre. También afectaba al papel de refugio que la nueva casa debía dispensar a las mujeres e hijas de los caballeros calatravos para las que siempre habría un sitio en la institución¹⁴. Pero naturalmente, y de forma muy especial, ese sometimiento contaba con una clara dimensión económica: en cuanto institución dependiente de la Orden, el monasterio no poseía plena libertad para enajenar bienes y propiedades, y sólo el común acuerdo de abadesa y maestre las posibilitaría. La dependiente ligazón entre la Orden y el monasterio quedaría simbólicamente de manifiesto a través de la entrega anual de un mulo que la comunidad de San Felices debía verificar a favor del Convento de Calatrava, un característico testimonio de supeditación con resabios feudales, que se justificaba en una firme voluntad de actualización del pacto inicial suscrito entre los fundadores, García Gutiérrez y María Suárez, y la Orden de Calatrava.

Las capitulaciones debieron firmarse a comienzos de 1220. Probablemente eran ya una realidad operativa cuando el 3 de febrero de aquel año el papa Honorio III publicaba una bula a favor del monasterio¹⁵. En ella, el pontífice tomaba a la abadesa y a la comunidad de San Felices bajo la directa protección de la Sede Apostólica, las confirmaba en su obediencia benedictina y cisterciense, así como en la propiedad de cuantos títulos pontificios o reales tenían o podían tener en el futuro. Se enumeraban a continuación las propiedades que en ese momento disfrutaba el monasterio, y encontramos en ellas alguna novedad. Naturalmente se confirma al monasterio en la posesión de su lugar de ubicación, San Felices, con sus *varria*, derechos y pertenencias. También se mencionan *domos*, tierras, viñas, prados y solares de Santoyo de Astudillo. No aparece, en cambio, Quintanilla de Riofresno, y sí dos nuevas localidades: Busto y Ranedo con sus pertenencias. Se trata, por tanto, de propiedades adquiridas a raíz mismo de la dotación y que, caso de poderlas identificar, como parece razonable, con Busto de Bureba, al norte de Briviesca, y con el Ranedo situado en el Valle de Tobalina,

¹⁴ Conviene llamar la atención sobre el atenuado rigor del voto de castidad de los calatravos, según parece desprenderse de este acuerdo concreto.

¹⁵ AHN., OOMM., *Registros de Escrituras de Calatrava*, II (sign. 1342-C), fols. 102-103. Publ. *Bullarium*, pp. 47-49.

respectivamente, nos hablarían de una ampliación considerable de los intereses económicos del monasterio hacia las relativamente alejadas tierras del noreste de la actual provincia de Burgos. Resulta, en cualquier caso, interesante la descripción de los nuevos puntos contenida en la bula, en especial de Ranedo, del que se menciona, además de las típicas unidades de explotación individualizada —*domos* y solares— y las consabidas áreas de aprovechamiento no socialmente atribuidas —tierras, viñas, prados, bosques, pastos, aguas y molinos—, derechos sobre vías y senderos, así como alusión a *omnibus aliis libertatibus et inmunitatibus suis*. No hace falta subrayar el valor en que podrían traducirse ciertas «inmidades» en una zona de la importancia estratégica y económica del Valle de Tobalina, y con tan privilegiada posición sobre el eje fluvial del Ebro.

Por otra parte, la bula papal concede al monasterio el *status* jurídico propio de cualquier establecimiento cisterciense, tanto en materia fiscal —exención diezmal sobre tierras directamente trabajadas por los monjes, productos para alimento de ganado y bienes novales—, como en aspectos disciplinarios y litúrgico-sacramentales.

Se cierra así, en poco menos de dos años, lo que constituye la primera fase en la evolución histórica del monasterio de San Felices, la que garantizaba su puesta en marcha e inicial funcionamiento. No faltaban a la comunidad ni medios económicos ni protección jurídica en su nueva andadura social y religiosa¹⁶.

2. La «señorialización» monástica de la segunda mitad del siglo XIII

Conforme avanza el siglo XIII, la sociedad castellana sufre los efectos de una cada vez más patente «señorialización» que no sólo se refleja en las relaciones sociales y productivas en el interior de los más o menos grandes dominios, sino que afecta además de manera muy especial a los propios tejidos institucionales que le sirven de cobertura. El fenómeno se constata con relativa facilidad en el seno de las Órdenes Militares. Sobre sus causas y manifestaciones más patentes, nos hemos ocupado parcialmente en otro lugar¹⁷. Basta indicar aquí que los monasterios propiedad de las Órdenes,

¹⁶ Casi un año después, el 10 de enero de 1221, Honorio III procedía a otorgar una nueva bula confirmatoria y de protección a favor del monasterio, aunque de carácter muy general en este caso (publ. *Bullarium*, pp. 51-52). No debe, sin embargo, sorprendernos la poca actualizada maquinaria cancelleresca castellana, cuando en el privilegio real de 16 de abril de 1220, no aparece entre los numerosos privilegios y bienes que Fernando III confirmaba a la Orden, mención alguna del nuevo monasterio calatravo. Se alude, eso sí, a las posesiones calatravas de Quintanilla y Los Barrios: *In Treuino uero Quintanellam et Los Barrios, cum suis pertinentiis* (publ. J. GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, II, Córdoba, 1983, nº 115, pp. 140-142).

¹⁷ C. de AYALA MARTÍNEZ, «La monarquía y las Órdenes militares durante el reinado de Alfonso X», LI (1991), en especial pp. 440-442.

o a ellas vinculados, constituyen cómodos escenarios para el análisis de este proceso de «señorialización» del que venimos hablando.

Como tantos otros monasterios, el de San Felices debe a la iniciativa nobiliaria su puesta en marcha, y serán nuevos impulsos aristocráticos los que a partir de mediados y, sobre todo, último tercio del siglo XIII, se encargarán de darle su definitiva fisonomía, una débil fisonomía que no permitirá al monasterio, según veremos, hacer remontar la generalizada contracción que a finales de la Edad Media afecta a toda la economía rural castellano-leonesa.

En efecto, nada sabemos de la comunidad de San Felices entre 1220 y 1257, y cuando en este último año reaparezca en el escenario de nuestras fuentes, lo hará de la mano de una ilustre representante de la Casa de Lara, Leonor González, hija del conde Gonzalo Núñez, y mujer de Rodrigo Fernández de Castro. En aquel año de 1257 doña Leonor aparece al frente del monasterio de San Felices como señora del mismo, y junto a su abadesa y convento recibe entonces del rey Alfonso X la villa de Cañizar de Amaya, muy cerca de San Felices, entre el propio monasterio y el lugar de Sotovellanos¹⁸. El interés del documento no reside tanto en la limitada acción jurisdiccional que el monasterio ejercería sobre la nueva donación, como en el hecho mismo de la presencia de doña Leonor como receptora de la misma. En efecto, el monarca, que entrega Cañizar a San Felices en juro de heredad, con todos sus vasallos, derechos colectivos, explotaciones y unidades de producción, se reserva únicamente la percepción de moneda forera, pero no incrementa en nada las posibilidades jurisdiccionales de los nuevos propietarios de la villa respecto a la etapa de realengo. En ella, el monasterio y su señora conseguirían ciertamente inmunidad jurisdiccional, pero no más tributos que la infurción, martiniega y caloñas que hasta entonces percibiera el rey. No podrían tampoco adquirir de sus nuevos vasallos parcelas de dominio útil, ni desequilibrar su *status* socio-productivo mediante la creación de cualquier nueva fuente de derechos —*casa de moneda*, fortaleza...— o ampliando las posibilidades señoriales de explotación agraria —*parar bueyes de arada*—. Los vecinos de Cañizar quedarían libres de cualquier exigencia laboral y exentos de fonsadera, y por supuesto, ninguno de ellos respondería con sus bienes a las eventuales deudas legales del convento o de la familia monástica. Sin duda una privilegiada situación la de Cañizar, pese a su transformación del realengo en enclave señorial del abadengo de San Felices¹⁹.

¹⁸ La concesión real está fechada en Burgos, el sábado 10 de noviembre de 1257. La publicó G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, pp. 212-214. La identificación de la Leonor que aparece en el texto con Leonor González de Lara resulta evidente a la luz de los datos posteriores de que disponemos y que en seguida mencionaremos.

¹⁹ Esa privilegiada situación venía de mucho tiempo atrás. Parece que los habitantes de Cañizar, como los de los otros lugares del alfoz de Amaya, disfrutaban de exención de portazgo en todo el reino desde los días del emperador Alfonso, en la primera mitad del siglo XII. Al menos, eso puede deducirse de una carta de Fernando IV de agosto de 1296 en la que, a

Nos interesa, sin embargo, insistir en el papel de doña Leonor al frente del monasterio. Sabemos que dos años después de la recepción de Cañizar, en 1259, la señora de San Felices entregaba a su comunidad «muchos heredamientos y posesiones en los lugares y términos de Aotillo y Quintanilla». La noticia la recoge Rades en su *Chronica*²⁰, y no disponemos del testimonio original, por lo que no resulta fácil valorar el alcance de la donación. Sin embargo, no parece que fueran posesiones duraderas estas que San Felices obtuvo en Tierra de Campos y sus inmediaciones²¹, como es posible que tampoco lo fueran las villas vallisoletanas de Cigales y Mucientes que los hijos de Leonor González de Lara, Fernando Ruíz de Castro y Leonor Ruíz de Castro, donaron al mismo monasterio en fecha desconocida anterior a 1275, junto con otras posesiones en la villa también vallisoletana de Iscar y en la segoviana de Cuéllar²².

A partir de aquel momento, y durante todo el siglo XIII, no se entendería la historia del monasterio de San Felices sin su vinculación con la más alta aristocracia del reino, aquélla que unió los linajes de Castros y Laras en la persona concretamente de doña Leonor Ruíz de Castro, cuñada de Alfonso X por su matrimonio con el infante don Felipe, y corresponsable de las

petición de los agraviados vecinos de Cañizar, se ordena a las autoridades locales del reino que guardasen el antiguo privilegio del *Emperador*, y que no permitieran que se cobrase a dichos vecinos ni portazgos, ni cuezas ni otros derechos derivados de la compraventa de productos destinados a Cañizar, haciendo salvedad, eso sí, de los grandes centros comerciales de Toledo, Sevilla y Murcia. La carta de Fernando IV sería también confirmada por Alfonso XI en 1349 y por Pedro I en 1352 (AHN., OOMM., Clero, carp. 1674, nº 17; el documento de Alfonso XI fue registrado por E. GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero. Pergaminos*, Madrid, 1985, p. 595, nº 338).

²⁰ RADES, *Chronica*, fol. 35v. El resto de los autores que aluden a la información, lo hacen a partir de Rades: SALAZAR, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, III, Madrid, 1697, p. 90, o FLÓREZ, *España Sagrada*, XXVIII, p. 617.

²¹ *Aotillo* es sin duda Autillo de Campos, enclave indisolublemente ligado al linaje de los Lara. En cuanto a Quintanilla, podría tratarse de Quintanilla de Trigueros, situada más al sur, en la comarca vallisoletana de los Montes de Torozos.

²² RADES, *Chronica*, fol. 35v. Cit. MANRIQUE, *Cisterciensium (...) annalium*, IV, p. 171; SALAZAR, *Historia Genealógica*, III, p. 90, y FLÓREZ, *España Sagrada*, XXVII, p. 617. Fernando Ruíz de Castro era señor de Cigales y Mucientes, de Cuéllar e Iscar, y alcanzó especial protagonismo durante el reinado de Alfonso X. Su hermana Leonor ocupó también un importante lugar en la corte del mismo monarca, al casarse con el infante don Felipe, hermano del rey. En concreto, sobre la donación de Mucientes sí conservamos la copia de un documento de doña Leonor. El documento, redactado un 20 de septiembre, no tiene año, pero probablemente no sea anterior a 1275, puesto que en él se especifica también la entrega de la mitad de Santa Olalla a la abadesa de San Felices. La descripción de la villa de Mucientes obedece al conocido y estereotipado modelo que incluye relación de vasallos, suelos poblados o no, prados, viñas, heredamientos, molinos, huertos, montes, aguas corrientes o no, pastos, entradas, salidas y todos los derechos que allí correspondieran a sus propietarios (AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, IX sign. 1349-C, fols. 59-59v).

anteriores donaciones. Hasta tal punto quedó unida la figura de doña Leonor con el monasterio de San Felices que en los días de Rades se pensaba que ella y su hermano Fernando Ruiz de Castro habían sido los fundadores del mismo²³.

Todos los documentos de la segunda mitad del siglo XIII que conservamos relativos al monasterio, aluden a doña Leonor y a sus disposiciones testamentarias acerca de la villa toledana de Santa Olalla. Esas disposiciones, redactadas en abril de 1275, se resumen de la siguiente manera: doña Leonor decidía enterrarse en el monasterio de San Felices, y lo haría entregándole todos sus bienes muebles y la renta cobrada en un año en el portazgo y la marzazga de la villa de Santa Olalla, que quedaba bajo la custodia tutelar del maestre de Calatrava hasta que don Pedro, hijo de su hermano ya difunto, don Fernando Ruiz de Castro, tuviera legítima descendencia; si tal supuesto no se producía, la villa y aldeas pasarían directamente a ser propiedad al cincuenta por ciento de la Orden de Calatrava y del convento de San Felices²⁴.

El problema del destino de Santa Olalla en el que quedará implicado el monasterio a partir de la decisión testamentaria de doña Leonor, se inscribe y sólo puede ser entendido en el contexto de la compleja trayectoria de la titularidad de dicho enclave, así como de su apetecible realidad económica²⁵.

²³ RADES, *Chronica*, fol. 35v. ZAPATER aporta incluso el dato, que no hemos podido verificar documentalmente, de que la abadesa receptora de la donación de la mitad de Santa Olalla, era hija de doña Leonor Ruiz de Castro (*Cister militante*, p. 236).

²⁴ AHN., OOMM., *Calatrava*, carp. 460, n^{os} 128 y 129. El testamento, de 27 de abril de 1275, y el codicilo, de 22 de abril del mismo año, fueron publicados por SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara*, Madrid, 1694, pp. 633-634. Cfr. asimismo los documentos de doña Leonor, sin fecha, en relación a estas mismas disposiciones, y que incluye el ya aludido *Registro de Escrituras de Calatrava*, IX, fols. 59-60. Desde hacía 70 años, la Orden tenía ya algunos intereses en la villa y sus inmediaciones; poseía allí un hospital y rentas para sostenerlo (AHN., OOMM., *Calatrava*, carp. 456, n^{os} 54 y 55; publ. *Bullarium*, pp. 38-39). Sobre el tema es aconsejable consultar los estudios de E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, «La Orden de Calatrava en la Meseta meridional castellana: encomiendas y distribución geográfica de propiedades (1158-1212)», *Hispania*, LI (1991), pp. 897-898, y sobre todo, su tesis doctoral, aún inédita: *La Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII. Contribución al estudio del feudalismo en la meseta meridional castellana*, Universidad Autónoma de Madrid, 1992, I, pp. 307-311.

²⁵ Aunque el tema de la potencialidad económica de la villa constituya un problema difícil de evaluar, contamos con algunos datos significativos. La marzazga, según el fuero que le concedió en 1242 doña Elo Pérez de Castro, suponía una renta anual de 1.000 maravedís en la que se integraban conceptos tan diversos como pecho, pedido, yantar, fonsadera y todo tipo de facenderas (BN., Ms. 13.080, fol. 121). No sabemos cuál pudiera ser la renta estimada de portazgo de Santa Olalla, pero la reiterada constatación del mismo, nos permite suponer su importancia, avalada por la cercana ubicación de la villa respecto a Maqueda, en la vía que unía esta localidad con Talavera. En efecto, aparte de ser objeto de atención en las disposiciones testamentarias, se alude nuevamente al portazo de Santa Olalla en otro documento, del que no conservamos fecha, dirigido por la propia Leonor a favor del monasterio de San Felices, y en el que se describe la villa donada, con su portazgo, caloñas, molinos de aceite u otro tipo, hornos, etc... (AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, IX, sign. 1349-C, fols. 59v-60).

Sabemos que siendo heredad del linaje de los Castro, doña Elo Pérez de Castro, abuela de Fernando y Leonor Ruiz de Castro, intentó enajenarla antes de 1250 en perjuicio de sus nietos, menores de edad y directos herederos suyos. El infante don Alfonso, el futuro Alfonso X, que se había hecho cargo de la crianza de Fernando Ruiz de Castro, lo evitó haciendo que el rey su padre comprara la villa y luego la entregara a su pupilo²⁶.

A la muerte de Fernando Ruiz de Castro, su hermana Leonor se hizo cargo de la villa, a lo que parece postergando los derechos de su cuñada Urraca Díez de Haro y del hijo de ésta, Pedro Fernández de Castro²⁷. Ello explica que pese a la cláusula testamentaria de abril de 1275 en el sentido de reservar la propiedad de la villa a éste último caso de tener herederos legítimos, doña Leonor no quisiera esperar tanto, y rectificando su propio testamento, decidiera en diciembre de aquel mismo año entregar directamente y en vida, villa, aldeas y términos de Santa Olalla al maestre de Calatrava, Juan González, y a la abadesa de San Felices, Sancha González, una donación *buena y sana sin entredicho ninguno*²⁸, que obviamente despertó la airada respuesta de su cuñada Urraca²⁹.

A partir de aquel momento se inicia un complejo pleito que enfrentará directamente a doña Urraca con los nuevos propietarios de Santa Olalla, el maestre de Calatrava y la abadesa de San Felices. El pleito se sustanció ante el mismo Alfonso X³⁰, y aunque no conocemos el texto de la sentencia, varios indicios nos hacen suponer que o fue favorable a los calatravos o no llegó a ser pronunciada, respondiendo a un juego dilatorio muy desfavorable para doña Urraca. En cualquier caso, el prohijamiento que ésta efectuó a favor del heredero castellano don Sancho, en vísperas o quizá en plena guerra

²⁶ «Crónica del Rey Don Alfonso Décimo», en *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, ed. por C. ROSELL, Madrid, 1953, I, pp. 27-28.

²⁷ En diciembre de 1272 el infante don Felipe, con el acuerdo de su mujer doña Leonor, eximia de impuestos a los caballeros de la villa (BN., Ms. 13.080, fols. 123-123v).

²⁸ AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, IV (sign. 1344-C), fol. 78.

²⁹ RADES ofrece una explicación alternativa. Para el cronista, doña Urraca habría recibido en préstamo temporal la villa de Santa Olalla de manos de la Orden de Calatrava, pero ella, muerto su hijo Pedro a la edad de quince años, consideró la villa como herencia de su hijo y no como tenencia cedida por los responsables de la misma. De este modo quedaría planteado el conflicto (*Chronica*, p. 46).

³⁰ Son varios los documentos de 1277 que se relacionan con el pleito. Cara al proceso, el 16 de febrero el maestre Juan González delegaba la representación de los intereses de la Orden en el procurador Rodrigo Gonzalo, y un mes después, el 20 de marzo, hacía lo mismo en la persona de idéntico procurador la abadesa de San Felices (AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, IV, sign. 1344-C, fol. 87). El 1 de mayo Alfonso X ordenaba a Urraca Díez presentarse ante él en un plazo de 15 días con el fin de emitir sentencia sobre el contencioso (AHN., OOMM., *Calatrava*, carp. 425, nº 123, y *Registro de Escrituras de Calatrava*, IV, sign. 1344-C, fol. 88).

civil contra su padre Alfonso X, y el hecho de que cuando se produjera la muerte de la incansable representante de la Casa de Haro en 1283, Santa Olalla pasase, junto a otras propiedades de los Castro, al infante rebelde³¹, son altamente significativos.

Muy poco tiempo, sin embargo, estuvo en su poder. Antes de que finalizara el año 1284, el primero de su reinado, se produjo, a petición de don Lope Díaz de Haro, hermano de la difunta doña Urraca, una partición de la herencia que el nuevo rey había recibido de ésta. Sancho IV, en virtud del acuerdo pactado, renunciaba a la villa de Santa Olalla a favor de los Haro, de Lope y Diego concretamente, mientras retenía Paredes, Iscar y las posesiones de Cuéllar³².

Sin embargo, el acuerdo con los Haro no privó definitivamente al monasterio de San Felices de la preciada villa toledana. Sancho IV, finalizada la guerra civil, pero no del todo seguro en su trono, no deseaba enajenarse el preciado apoyo de la Orden de Calatrava, y no dudó en confirmar a favor del maestre y de la abadesa la donación de Santa Olalla que en su día efectuara Leonor Ruiz de Castro³³.

Los Haro ignoraron la confirmación real, y siguieron considerando la villa como propia: en abril de 1287 Diego López de Haro, uno de los citados hermanos de doña Urraca, disponía de una de sus aldeas, Segoviana, a favor de Sancha Díaz, también hermana suya³⁴, y justo un mes después, en mayo, confirmaba a la villa sus antiguos fueros³⁵.

La caída en desgracia de los Haro, a raíz de la brutal desaparición de Lope Díaz, el antiguo valido del rey, quizá hiciera concebir esperanzas a la abadesa de San Felices sobre el futuro de lo que consideraba también como su villa de Santa Olalla³⁶: en 1290 la abadesa Elvira González hacía saber al maestre de Calatrava que caso de desear enajenar los derechos que en ella

³¹ Pasa junto con Iscar, Paredes y las posesiones del linaje en Cuéllar. No sabemos si esta transferencia afectaba a los bienes que Leonor Ruiz de Castro y su hermano Fernando habían entregado a San Felices en Iscar y Cuéllar, pero es bastante probable. Paredes de Nava, por otra parte, también era objeto de litigio entre doña Urraca y, en este caso, únicamente el maestre de Calatrava (AHN., OOMM., *Calatrava*, carp. 425, nº 123, y *Registros de Escrituras de Calatrava*, IV, sign. 1344-C, fol. 88). Sobre el prohijamiento y la herencia de don Sancho, vid. «Crónica del Rey don Alfonso Décimo», p. 64.

³² «Crónica del Rey Don Sancho el Bravo», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, p. 70.

³³ ZAPATER, *Císter militante*, p. 236.

³⁴ Publ. J. LUCAS DE LA FUENTE, *D. Diego López de Haro V: Magnate de Castilla, Señor de Vizcaya y fundador de Bilbao*, Bilbao, 1986, p. 257.

³⁵ BN., Ms. 13.080, fols. 121-124.

³⁶ De hecho, RADES afirma que, después de eliminar a don Lope, Sancho IV restituyó la villa de Santa Olalla a la Orden (*Chronica*, p. 46) y ZAPATER habla también de una «escritura de donación» de Santa Olalla, que el rey expediría en 1288 a favor de la Orden y del monasterio de San Felices (*Císter militante*, p. 236).

correspondían al monasterio —la mitad de la propiedad—, sería la Orden la que ocuparía preferente posición cara a la adquisición de los mismos³⁷.

Se trata de la última mención de Santa Olalla como bien patrimonial del monasterio. El recuerdo de sus discutidos derechos va desvaneciéndose poco a poco, al tiempo que los Haro irán afirmándolos decididamente³⁸.

3. San Felices en los siglos XIV y XV: estancamiento y deterioro

La vinculación con instituciones aristocráticas, que para otras instituciones monásticas llegó a constituir una significativa fundamentación de sus patrimonios, no supuso en el caso de San Felices nada realmente positivo. El cuadro que presenta el cenobio de Amaya al iniciarse el período bajomedieval es tan empobrecido y sombrío como muchos de los aspectos rurales de la economía castellano-leonesa en su conjunto. Los positivos efectos de la inyección que los Castro quisieron aplicar al santuario burgalés, quedaron neutralizados, y con ello San Felices entra en una dinámica de decadencia que será preámbulo de su desaparición.

3.1. San Felices de Amaya en el «Becerro de Behetrías»

Sabemos que el conocido *Becerro de Behetrías*, elaborado por iniciativa real a raíz de las Cortes de Valladolid de 1351, no es ciertamente todo lo exhaustivo que podría esperarse de su ambiciosa concepción, pero no cabe duda de que se trata de un muestreo significativo del estado de la propiedad rural y su funcionamiento fiscal al iniciarse las postrimerías del período medieval. Pues bien, si dejamos a un lado muchas de las inseguras donaciones de los Castro, prácticamente todo el patrimonio de San Felices debería haberse visto reflejado en el *Becerro*, y sin embargo sólo cuatro localidades delatan la existencia en él del monasterio. Dos de ellas constituyen el núcleo original y permanente del cenobio: *Los Barrios de Sant Helizes d'Amaya*³⁹ y *Quintaniella de Rio Fresno*⁴⁰; una tercera, *Cannizal*, se corresponde con la villa de Cañizar de Amaya, en poder del monasterio desde 1257, y perteneciente,

³⁷ AHN., OOMM., *Calatrava*, carp. 460, nº 150, y *Registro de Escrituras de Calatrava*, IV (sign. 1344-C), fol. 153.

³⁸ Tras la muerte de Diego López de Haro, doña María Díez, su hija, hereda Santa Olalla, confirmándole sus fueros el 1 de marzo de 1318 (BN., Ms. 13.080, fols. 121-124), y disponiendo dos años después, en su testamento, que tanto la villa como sus aldeas y términos podían ser enajenados para hacer frente a sus deudas en el momento que se produjera su fallecimiento (publ. LUCAS DE LA FUENTE, *D. Diego López de Haro V*, pp. 274-278). Todavía el 23 de abril de 1321, Lope Díaz de Haro, hermano de María Díez, volvía a confirmar los fueros de la villa (BN., Ms. 13.080, fols. 121-124)

³⁹ G. MARTÍNEZ DIEZ, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, 1981, I, pp. 412-413.

⁴⁰ *Ibíd.*, I, p. 405.

como en los dos casos anteriores a la merindad de Villadiego⁴¹; la cuarta, por último, es Villabermudo, en la palentina merindad de Monzón⁴², y a diferencia del resto de las localidades mencionadas, constituye para nosotros un nombre nuevo.

El cuadro fiscal que presentan los dos núcleos originales del patrimonio monástico es muy semejante y parece responder a la relativamente bien articulada realidad socioeconómica del enclave desde por lo menos la segunda mitad del siglo XII. La percepción de renta señorial, ya se organice en torno al concepto de martiniega —en el caso de Los Barrios—, o de infurción —en Quintanilla—, tiene en la posesión de la yunta, como en tantas otras realidades rurales, su elemento ordenador. Es por tanto una renta individualizada, consistente en cuatro maravedís y tres fanegas de pan para los que dispusieran de dos bueyes; justamente la mitad para los poseedores de uno, y únicamente un maravedí y media fanega para los que no contaran con ninguno pese a la posesión de heredad. La disposición de medios de producción establece, como resulta habitual, una discriminatoria jerarquización fiscal que apenas, sin embargo, se aprecia en lo tocante a instalación permanente y estable del campesinado: únicamente en el caso de los habitantes de Los Barrios se impone una infurción individual y anual de cuatro dineros a los *casados*.

Aparte del yantar, que expresamente se reconoce como derecho señorial en Quintanilla, y otros elementos no especificados —martiniega no concretada y servicios— en la misma localidad, los habitantes de ambos enclaves estaban igualmente sometidos a una cierta fiscalidad real, extraordinariamente tenue: los habituales derechos de moneda y servicios de voto en Cortes, en el caso de Los Barrios, y únicamente moneda *quando* (el monarca) *la echa en su tierra*, en el caso de Quintanilla. La presencia de ciertas exenciones de origen real —fonsadera en Los Barrios, y yantar, martiniega y servicios en Quintanilla—, nos podrían poner sobre la pista de unas puntuales intervenciones regias en relación al monasterio, de las que no poseemos otras fuentes de información.

Como sabemos, no es muy temprana la fecha de incorporación de *Canizal* —Cañizar de Amaya— al patrimonio monástico. En cualquier caso, y con todas las reservas que pueden y deben hacerse en relación al tema, el cuadro de fiscalidad señorial que presenta su comunidad denota una estructura socio-productiva menos evolucionada, y en líneas generales bastante menos rentable para el poder señorial, lo cual es preciso ponerlo en relación con el restrictivo cuadro foral que para los dueños de la villa dibujaba la concesión de 1257: el *Becerro* sólo contempla, a mediados del siglo XIV,

⁴¹ *Ibíd.*, I, pp. 409-410.

⁴² *Ibíd.*, I, p. 245.

una martiniega «encabezada» de 180 maravedis anuales, y una infurción individualizada que alcanza un máximo de una fanega de cebada en el caso de los poseedores de una yunta, sólo media para los que dispongan de un buey, y ninguna para los que no tengan más que un potro. El apartado de los derechos del rey reitera la habitual exigencia de moneda y servicios, y la no menos común exención de yantar, aunque por el fuero de 1257 sabemos que los moradores de la villa tampoco estaban obligados a satisfacer fonsadera alguna.

Los intereses de San Felices en Villabermudo, una cercana localidad situada al noroeste del monasterio, se hallan notablemente compartidos con otras instancias señoriales: los monasterios también cistercienses femeninos de San Andrés de Arroyo y de Barrios de Avia, la Orden de San Juan y el caballero Juan Rodríguez de Sandoval y sus vasallos. El indiferenciado cuadro de tributación señorial resulta realmente muy poco elocuente: una infurción anual de nueve celemines, de la que quedaban exentos los poseedores de acémilas. El resto de la renta detraída a los campesinos lo compartía el colectivo señorial con el merino y con el adelantado —el primero cobraba 12 maravedis «encabezados», y el segundo 22—, y el propio monarca que, aunque renunciaba a fonsadera, martiniega y yantar, seguía cobrando, como era habitual, servicios y moneda.

No se trata, por tanto, de un panorama demasiado rico en información el que extraemos del por tantos otros conceptos interesante *Becerro de Behetrías*. Si a él hubiéramos de atenernos, se podría hablar de reducción patrimonial del monasterio, y de derechos señoriales poco significativos, de entre los que, por cierto, quedan marginadas las prestaciones laborales del campesinado⁴³. Sabemos, sin embargo, que el *Becerro* no es una fuente completa, pero como decíamos un poco más arriba, sí suficientemente significativa de una realidad social y económica que sin duda fue para el monasterio de San Felices de progresivo empobrecimiento a partir de comienzos del siglo XIV. La ausencia de documentación parece corroborar esta afirmación.

3.2. Las últimas «visitas» tardomedievales

De hecho, entre el acuerdo de 1290 suscrito por la abadesa y el maestre calatravo en relación a una eventual venta de los respectivos derechos sobre Santa Olalla, y el traslado de la comunidad de San Felices a Burgos, entrado ya el siglo XVI, no contamos —salvo las informaciones del *Becerro*— con otra información documental que la de dos «visitas» efectuadas al convento

⁴³ A menos que quisiéramos verlas en los «servicios» no especificados, a los que se alude entre los derechos señoriales de Quintanilla. Por otra parte, y como ya hemos tenido ocasión de apuntar, estas prestaciones están explícitamente ausentes del fuero de Cañizar de Amaya de 1257, donde se recuerda que los vecinos de la villa *non sean apremiados por cabar nin para arar nin para otra hacienda ninguna* (MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales*, p. 213).

por sendos responsables de la Orden de Calatrava, y que no hacen sino reafirmarnos en la decadente y lánguida existencia bajomedieval de las monjas de San Felices.

La «visita» de 1428 responde únicamente a razones disciplinarias, y no aporta datos sobre el estado material del monasterio, y mucho menos sobre sus propiedades. Pero resulta, sin embargo, muy significativo tanto el contenido de las «definiciones» dictadas por el visitador como la contestataria reacción que suscitaron entre un sector de la comunidad. En efecto, los acuerdos o «definiciones» del delegado del maestre de la Orden, el visitador frey Fernando de Heredia, comendador de Castellanos, giran en torno al problema de la disciplina y del mantenimiento de la clausura. Se hace hincapié en el silencio, obediencia y debido aislamiento de las religiosas, así como en cuestiones tan aparentemente secundarias como la necesidad de respetar el hábito. No parece que las costumbres de las monjas se hallaran en su mejor momento, y es preciso insistir en la prohibición de que personas deshonestas o sospechosas hablaran con ellas, e incluso pudieran entrar en el monasterio. Salvo un acuerdo puntual sobre el cierre de una puerta del claustro para evitar que entraran en él los puercos que criaban las monjas, y una interesante alusión a la faceta hospitalaria del convento, muy poco es lo que podemos deducir, a partir del informe de la «visita», acerca de las actividades económicas y sociales de las religiosas. En cualquier caso, su exiguo número, un total de ocho, y la necesidad de recordarles que debían pagar a los portadores y limpiadores del monasterio, nos ponen sobre la pista del lamentable estado económico en que se hallaría el establecimiento. Por último, la negativa de tres religiosas a acatar las «definiciones» nos habla, por otra parte, de la relajada disciplina de los miembros de la comunidad, fiel reflejo de esa lamentable situación económica⁴⁴.

No volvemos a tener información alguna de San Felices hasta que un siglo después, en 1523, el emperador Carlos V, administrador perpetuo de la Orden, ordena a frey Ramiro Núñez de Aguilera, comendador de Mestanza, y a frey Hernando de Segovia, prior de Alcañiz, verificar una nueva «visita» a su convento, probablemente en respuesta de la efectuada fraudulentamente el año anterior por dos monjes que se decían cistercienses. El informe de la «visita» arroja en este caso datos de relativo interés. Sabemos que la comunidad se había incrementado respecto a etapas anteriores —18 religiosas—, pero su situación material no debió prosperar mucho: únicamente contaban en su haber con 4.000 maravedís en juros y rentas, 124 cargas de trigo y 120 de cebada, fruto de la saneada gestión que entre 1516 y 1522 había llevado a cabo la abadesa Elvira de Velasco, y que ahora aprobaban los visitadores. No faltaron tampoco en esta ocasión medidas de

⁴⁴ AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, VIII (sign. 1348-C), fols. 54-55.

carácter disciplinario, aunque sin duda más tenues que las dictadas en 1428, y no deja de sorprender que probablemente la debilidad económica del monasterio, impidiera a las monjas contar con enfermería, ni lugar adecuado para construirla sin elevado costo⁴⁵.

La «visita» de 1523 señala el principio del fin de la comunidad de San Felices de Amaya. Un Capítulo General de la Orden celebrado en Burgos muy poco después, adoptaba la inevitable decisión: las monjas de San Felices, al igual que las de San Salvador de Pinilla, el otro monasterio de calatravas de origen medieval, habrían de abandonar sus respectivos conventos, y trasladarse, en la medida que su preparación disciplinaria lo aconsejase, al nuevo monasterio femenino de la Orden que se levantaba en la diócesis de Jaén, junto a la iglesia de Santa María de Jalimena. Significativamente fue uno de los visitadores de San Felices, don Ramiro Núñez de Aguilera, comendador de Mestanza, el encargado de comunicar al papa Clemente VII la decisión del Capítulo de la Orden y de su administrador perpetuo, el emperador Carlos V. Dos extensas bulas, publicadas en marzo de 1526, constituyen la respuesta afirmativa de la Santa Sede, así como los documentos jurídicos de referencia cara a la normalización disciplinaria de la nueva comunidad, y a la disolución de las casas que habían de ser abandonadas⁴⁶.

No sabemos por qué no se llegó a materializar esta iniciativa capitular sancionada por el Pontífice. Tampoco sabemos si el monasterio de Jalimena llegó a entrar realmente en funcionamiento en las condiciones en que se había previsto⁴⁷, lo cierto es que el destino final de las monjas de Amaya no fueron las cálidas tierras jiennenses, sino la ciudad de Burgos, a donde fueron trasladadas por orden de Felipe II en 1568⁴⁸.

III. Conclusión

No es fácil, como hemos visto, establecer un cuadro evolutivo coherente de una institución monacal como San Felices, durante un período de tiempo tan largo y con tan escasa y desigual documentación.

No faltan datos acerca de la constitución patrimonial del monasterio, un patrimonio reducido que nos pone sobre la pista de dos hechos que sin duda condicionarán negativamente la vida del cenobio calatravo en el futuro. Por un lado, la ausencia prácticamente total —al menos no contamos con

⁴⁵ AHN., OOMM., *Registro de Escrituras de Calatrava*, VIII (sign. 1348-C), fols. 155-155v.

⁴⁶ Publ. *Bullarium*, pp. 365-369.

⁴⁷ La iglesia de Santa María de Jalimena estaba asociada a la encomienda calatrava de La Peña de Martos. Vid. E. SOLANO, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, pp. 278-279.

⁴⁸ RADES, *Chronica*, p. 39. Rades intervino personalmente en el proceso de ejecución de la orden.

testimonios tempranos y directos⁴⁹— de la iniciativa real en la constitución de dicho patrimonio. Por otro lado, la notable dispersión del mismo, no justificada por su valor cuantitativo. La ausencia de la monarquía como principal garantía de estabilidad con la que los grandes establecimientos religiosos, y otros no tan grandes, contaron habitualmente, no resulta demasiado fácil de explicar. Pero sin duda constituyó un factor de riesgo para el futuro de San Felices. Por su parte, la desarticulada dispersión de propiedades en una extensa área geográfica, y por consiguiente su presumible poca rentabilidad como partes orgánicamente integrantes de una misma instancia económico—señorial, también ayuda a entender la entrada de San Felices en un proceso de franco declive que, no conviene olvidarlo, se inscribe en la crítica coyuntura que afecta al conjunto del reino castellano—leonés en las últimas décadas del siglo XIII.

A todo ello, por último, hay que añadir el fracaso de la iniciativa nobiliaria para el mantenimiento del curso vital del monasterio. La señorialización de establecimientos religiosos y su decidida entrada en los influyentes círculos de influencia aristocrática, constituyó un mecanismo que no pocos monasterios ensayaron como recurso de supervivencia social y económica, no siempre conscientemente buscado. La pugna sorda entre los más altos linajes del reino, tan sangrantemente actualizada en coyunturas de deterioro económico, impidió, en el caso de San Felices, llevar a buen puerto los positivos efectos que la inyección dineraria y patrimonial de los Castro pudo haber tenido en la vida del monasterio: los Haro se encargaron de neutralizarlos.

Este conjunto de elementos, y probablemente otros factores que la escasa documentación conservada no nos permite conocer, explican la casi interminable historia de decadencia del monasterio de San Felices, una institución que ni siquiera pudo finalizar su ciclo de existencia en el lugar en que había nacido, aunque todavía perviva su recuerdo en la actual comunidad de religiosas del barrio burgalés de San Cristóbal, cerca de Villimar, al lado mismo de la capital⁵⁰.

⁴⁹ Desde luego, no puede considerarse muy temprana la concesión de Cañizar de Amaya que en 1257 lleva a cabo Alfonso X.

⁵⁰ D. MANSILLA, «Obispado y monasterios», p. 344.